

SALA DE SELECCIÓN

Ficha de Relevancia Constitucional

DATOS GENERALES

No. de Expediente Corte Constitucional	0904-12-JP
Juzgado de Procedencia	SALA DE LO CIVIL CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO
Tipo de Acción	JURISPRUDENCIA VINCULANTE DE ACCIONES DE PROTECCIÓN

PRONUNCIAMIENTO

	Nro. de Expediente	Dependencia	Acepta	Rechaza
Juez 1er Nivel			X	
Juez Apelación	07111-2011-1609	SALA DE LO CIVIL CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO	X	

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

I. HECHOS RELEVANTES

La legitimada activa manifiesta que el 21 de mayo de 2011, ingresó al Hospital del Seguro Social de Machala, con leves dolores de parto, siendo atendida por una galena del mentado hospital.

Indica que a la madrugada dio a luz, sin la presencia médicos que le ayudaran en la labor de parto, sino que más bien se le brindó la debida ayuda posterior al alumbramiento de su hijo.

Arguye que pocas horas después de haber dado a luz, los médicos le informaron que no puede estar internada en el Hospital del Seguro Social de Machala, puesto que su empleador (la empresa MARECUADOR CIA. LTDA.), no se encontraba al día con las aportaciones patronales, a pesar de que éste argumento no era cierto puesto que su empleador se encontraba al día con el pago de sus aportaciones patronales.

Revela que por su delicado estado de salud como por los reclamos realizados por su cónyuge se ordena el traslado de la accionante en una ambulancia hacia otra casa de salud, es decir hacia el Hospital Teófilo Dávila.

Menciona que presentó un reclamo de manera escrita para que se le explique el por qué se ordenó su traslado a otra casa de salud, el mismo que fue contestado de una manera escueta, mediante el cual se indica que debido a que la atención médica a los afiliados contratados a tiempo parcial, como es el caso de la accionante, es un proceso nuevo en lo referente a la calificación del derecho, pudo haber existido una interpretación inadecuada de los médicos.

Solicita que se ordene una reparación integral por los hechos suscitados, además que se comprometa el IESS, que éstos hechos no van a volver a suceder, como también se proceda a unas disculpas públicas.

II. VULNERACIÓN DE DERECHOS ALEGADA

a) Derecho a la Salud.

III. DESCRIPCIÓN BREVE DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL/LOS JUECES QUE CONOCIERON LA CAUSA

La Jueza Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia acepta la acción planteada.

Los miembros de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, confirman la sentencia del inferior y por lo tanto aceptan la acción considerando:

a) Que, el derecho a la salud es un servicio público a cargo del Estado, por lo que se garantiza a todos los ciudadanos el acceso al mismo sin ninguna restricción.

b) Que, se ha demostrado que la accionante es afiliada al IESS, por lo que bien hizo en concurrir a las instalaciones de la entidad accionada a fin de ser atendida, además se menciona que era obligación de los médicos del IESS prestar los debidos e integrales servicios a la legitimada activa. Es por ello que se evidencia vulneración de derechos hacia la accionante y su hijo, al haber sido transferida de hospital, por no tener en vigencia el derecho; ordenando de ésta manera un pago económico a modo de reparación del daño irrogado.

IV. PROBLEMAS JURIDICOS IDENTIFICADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1 ¿Las personas que mantienen contratos a tiempo parcial con sus empleadores, y que son afiliadas al IESS, gozan de los mismos beneficios que otorga el IESS a la personas que mantienen una relación laboral a tiempo completo?

2 ¿El acceso a las instalaciones de salud que brinda el IESS a sus afiliados, se ve limitado cuando el patrono se encuentra en mora de las pensiones patronales?

3 ¿Si una mujer que mantiene un contrato a tiempo parcial con su empleador y es afiliada al IESS, acude a las instalaciones del IESS para ser atendida en su parto y recibe un trato denigrante, inclusive se ordena su traslado a otra casa de salud pocas horas luego de su alumbramiento por considerar que su empleador se encuentra en mora de los aporte patronales, que mecanismos de reparación integral proceden?

V.OBSERVACIONES:

En el proceso no consta la sentencia de la Jueza Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, mediante la cual se acepta la acción planteada.

VI. ARGUMENTOS SOBRE LA RELEVANCIA CONSTITUCIONAL

GRAVEDAD.- Se tendra en cuenta la gravedad del caso (Vulneración del derecho frente a la dignidad de la persona) y que las vias judiciales ordinarias no sean idoneas para la reparación del derecho.	SI
NOVEDAD DEL CASO.- Que sea un caso inédito en relación a los derechos y garantías establecidos en la Constitución.	SI
FALTA DE PRECEDENTE JUDICIAL.- Que la Corte Constitucional no haya emitido pronunciamientos referentes al problema jurídico general en casos similares, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (22 de Octubre del 2009).	SI
CAMBIO DE PRECEDENTE.- De haber precedente judicial y cuando sea necesario cambiar dicho precedente.	NO
INCUMPLIMIENTO DE PRECEDENTE.- Cuando los jueces y juezas han inobservado los pronunciamientos dictados por la Corte Constitucional, a partir de la vigencia de la Ley. Se consideran precedente las sentencias y dictámenes.	NO
RELEVANCIA NACIONAL.- El acontecimiento, por su naturaleza y características, genera un impacto social, económico o político ligado a una afectación de la vigencia de los derechos.	SI

VII.Otros Parametros de Evaluación

Elaborado por:	Angel Guala	Revisado por:	Carmen Estrella
-----------------------	-------------	----------------------	-----------------

RELEVANCIA CONSTITUCIONAL	RECOMENDACIÓN
SI	SI